

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103002-2011-00741-00
Clase: Declarativo

Por no haber tenido actividad por el lapso de un año al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898497108c9c1151b99a0487400535356bae3a74397f3bbe3e1939a826415637**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103002-2013-00381-00
Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Vencido el traslado surtido al memorial aportado por el demandado Expreso Brasilia, en el cual solicitan la terminación del asunto de la referencia por un acuerdo de transacción únicamente respecto del demandado Expreso Brasilia, así las cosas y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción respecto del demandado Expreso Brasilia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso en relación a expreso Brasilia. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: En firme, por conducto de la Secretaria ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3399b0484687a72003d710a4608f4f9d04fbc52f73b245cc7b8b61a1c48c514**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103004-2009-00185-00
Clase: Declarativo

Por no haber tenido actividad por el lapso de un año al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382fb59ffd1931c199049349cde81e9a81a320bc4301fe4d87b4192ba9beb049**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103006-2014-00459-00
Clase: Declarativo - Responsabilidad Contractual

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante.

2º TERMINAR el proceso Divisorio que incoó Royal & Sun Alliance Seguros SA contra Comercializadora Internacional Dominio de las Américas SA y la DIAN.

3º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante.

4º NO CONDENAR en costas por no estar causadas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a08cc218af6e248af3d1c439d4b263946d367024c4644c0b29b8fd0fab60c**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103006-2015-00086-00
Clase: Declarativo – ejecutivo tramite posterior

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11b5306da6b8ef6471c558487249f87df7a7fe9f7c33bf13b506106491e6e19**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103007-2010-00541-00
Clase: Declarativo

Por no haber tenido actividad por el lapso de un año al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663bae936591f1e0d3ccce6c62a3aef85f9bc3d1e40f5ff3d5b98d2113c378**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103007-2013-00487-00
Clase: Divisorio

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante.

2º TERMINAR el proceso Divisorio que incoó Efraín Bernal Alvarado y Juan Camilo Bernal Figueroa contra Orlando Bernal Alvarado.

3º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante.

4º NO CONDENAR en costas por no estar causadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a28d59abb997d317137b59f5e86d675a0332561a18375a14bc49a1d08edd78**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103008-2014-00239-00
Clase: Divisorio

Téngase en cuenta que la Sociedad Apoyo Judicial SAS aceptó el cargo como secuestre de los bienes objeto del presente proceso.

Por otra parte, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día dieciséis (16) del mes de mayo del 2022, para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del bien objeto del litigio. Efectúese las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso conforme con los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso, además de lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 448 ibídem destacándose que la subasta se desarrollara de manera virtual, se faculta a las partes para que realicen la respectiva publicación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083c05b48bf40b070fc3f91d965832e868768144e77adb25641af8dcbcb4bd75**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No.20-2023-00516-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cumplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a509e4d4e0b9d410ac367e057bfe6679538e6e5b9a9b05e365475564dcb54c8**

Documento generado en 24/04/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103037-2014-00299-00
Clase: Declarativo – ejecutivo tramite posterior

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1c2543ca095d19e7146cfa229647f3afec2af53e25974afb41ea69133d6**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No.61-2023-00108-

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cumplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4a52d92a519cddcf33030d3e74565bd9a5086458655c128adea381a0b6f6a**

Documento generado en 24/04/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No.81-2023-00491-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 81 Civil Municipal De Bogotá de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf130d0a3624f137a2eecebb3af8e5ab98edb370166ffb166645b80f4c87bf**

Documento generado en 24/04/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SITE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 110013103047202300182 00

ACCIONANTE: ELKIN SIXTO ANAYA SALGADO

ACCIONADA: OFICINA DEL CET DEL COBOG y otras

Procede el Despacho a resolver la ACCION DE TUTELA de la referencia presentada directamente por la accionante, en la que se acusa la vulneración de su derecho fundamental de PETICION.

HECHOS SOBRE LOS CUALES SE SUSTENTA LA ACCIÓN DE TUTELA

Narra la accionante que el diecisiete (17) de enero de dos mil diez, presentó solicitud dirigida a que se le clasificara en fase de mediana seguridad con el fin de ser merecedor de ésta y poder seguir el trámite de libertad condicional con el cumplimiento de las normas, en particular la Resolución 7302 de 2005, sin que a la fecha de presentación de esta tutela, se le hubiera dado contestación.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez se asumió el conocimiento de la presente acción de tutela, el Despacho decidió su admisión mediante auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar a la entidad accionada, OFICINA DEL CET DEL COBOG, INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC, y vinculando al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD DE BOGOTÁ -PICOTA. para que dentro del término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La entidad accionada hasta el momento de la emisión del presente fallo guardó silencio. El INPEC a través del grupo TUTELAS, manifestó su interés en ser desvinculado de la presente acción en razón a que quien tiene la competencia para resolver sobre lo solicitado no es otro que COBOG LA PICOTA, equipo de trabajo donde reposa la información requerida y ante el cual, el actor elevó su petición.

CONSIDERACIONES

LA ACCION DE TUTELA consagrada en la Constitución Política de 1.991, ha sido instituida como mecanismo jurídico al servicio de las personas para acudir ante los jueces en procura de la protección de los derechos fundamentales por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en casos excepcionales de los particulares.

De los hechos expuestos, se advierte que el derecho fundamental cuya protección se invoca es el derecho de petición.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23 de la Constitución Política, consagró el derecho de petición como la facultad que tiene todo ciudadano de formular solicitudes de manera respetuosa a las autoridades, y obtener de estas una respuesta oportuna, de fondo y acorde con las solicitudes que se le presentan.

De esta manera, el derecho de petición comporta dos momentos fundamentales para su pleno ejercicio. Por una parte, cuando la autoridad a la cual se dirige la petición la recibe y le imprime el trámite correspondiente, permitiendo así que el particular acceda a la administración. Por otra parte, cuando se emite una

respuesta, *“cuyo sentido trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante.”* (Cfr. Sentencia T-372/95)¹.

Cuando el derecho de petición se extiende organizaciones privadas o a particulares, se prolongó a ley la posibilidad de regular la materia. En ese sentido, se ha entendido la ocurrencia de un vacío legislativo en torno a su desarrollo, por lo que la Corte Constitucional, por vía de interpretación, ha distinguido tres situaciones relativas al ejercicio de derecho de petición frente a particulares:

- a. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad.
- b. Cuando el derecho de petición constituye un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental. Caso en el que puede protegerse de manera inmediata.
- c. Cuando el particular demandado no actúa como autoridad, el derecho de petición, será un derecho fundamental sólo cuando el legislador lo reglamente.²

Toda vez que la acción se dirige contra una entidad del orden administrativo y penitenciario, y la actuación solicitada comporta sin duda, la efectividad del derecho fundamental de petición, la acción de tutela resulta procedente y este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma.

El artículo 23 de la Carta Política, reconoce a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante

¹ Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.

² Ver sentencia T-147 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Igualmente, el Art. 6 del C.C.A. establece los términos dentro de los cuales deberán ser atendidas las peticiones elevadas fijando como regla general un plazo de 15 días, salvo excepciones para peticiones de copias y manejo de documentos.

En relación con la anterior disposición constitucional, el alto Tribunal señaló en sentencia T-377 de 2000³ los criterios que deben tener en cuenta todos los operadores jurídicos al momento de aplicar este derecho fundamental:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

³ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

f) (...)

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

i) *El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994. ”*

Así las cosas, resulta claro que el derecho de petición se satisface cabalmente cuando la persona a la cual éste se dirige le brinda una respuesta completa y oportuna al peticionario, lo que significa que no basta un pronunciamiento meramente formal sobre el contenido de la solicitud sino que es indispensable una

resolución material o de fondo, desde luego efectuada de manera oportuna dentro de los plazos señalados por la ley.

En el caso bajo estudio el demandante aduce que la entidad accionada no ha hecho pronunciamiento sobre la petición radicada en dicha entidad, desde el 17 de enero de 2023, en el que solicitó se considerara una reclasificación de su situación penitenciaria.

Cumple señalar que en el plazo establecido por la ley para resolver la solicitud de información elevada por el señor ELKIN SOTO ANAYA DELGADO, la entidad accionada, COBOG LA PICOTA, que fue noticiada por este despacho a través del correo electrónico, omitió dar contestación a la misma y adicionalmente, en el término concedido por este Despacho para que se pronunciara sobre los hechos de la presente acción, ésta también guardó silencio.

En consecuencia, se amparará el derecho fundamental invocado por la accionante y se ordenará a la entidad demandada OFICINA DEL CET (CENTRO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO) COBOG-PICOTA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dar contestación de fondo y en los términos de la solicitud radicada por el señor ANAYA DELGADO, el 17 enero de 2023, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991 por desacato del presente fallo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Primero: AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor ELKIN SIXTO ANAYA DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR a la **OFICINA DEL CET (CENTRO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO) COBOG-PICOTA**, a través de su responsable, representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dar contestación de fondo y en los términos de la solicitud elevada por el señor ELKIN SIXTO ANAYA SALGADO, el día 17 de enero de 2.023.

Tercero: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

Cuarto: Remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

CÚMPLASE

La jueza,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a16218d90d12b5e0eba69248526a0a6cb581a2a7e33a3548ab5f0dd42743ec**

Documento generado en 24/04/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00190-00
Clase: Pertenencia

Estando el expediente se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte los certificados de libertad y tradición especial y normal, el cual debe contar con una fecha de expedición no mayor a treinta días, del bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Arrime el certificado catastral correspondiente al año 2023, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aporte los certificados de libertad y tradición especial y normal, el cual debe contar con una fecha de expedición no mayor a treinta días, del bien de mayor extensión donde se encuentra ubicado el predio objeto de usucapión.

CUARTO: Amplíe los hechos de la acción, a fin de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar, con el que se aclare como fue el ingreso al bien, desde cuándo, y desde tal fecha que actuaciones a desplegado en la condición de poseedores que refuta en este litigio.

QUINTO: Aporte prueba documentales que demuestren la calidad de poseedores del bien, por lo menos de los últimos diez años contabilizados desde la radicación de esta acción.

SEXTO: Acredite que solicitó el Registro Civil de Defunción de Luis Alberto Yopasa Yopasa (q.e.p.d.) por medio de derecho de petición a la entidad competente, para de tal modo se efectúe el requerimiento judicial, esto de conformidad a lo regulado en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

SEPTIMO: Señale bajo la gravedad de juramento, que no conoce herederos determinados de Luis Alberto Yopasa Yopasa (q.e.p.d.).

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae06f1affc39ff70978bf03bc56fafa7e57f4dec44d5ab7ad96f876d073baa0**

Documento generado en 24/04/2023 05:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00191-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Efectúe la manifestación del fuero de competencia territorial, en el que se señale claramente en el cuerpo de la demanda si va hacer uso del numeral 1° o del 3° del artículo 28 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce671f4b876df9bda8ef3ca031784966105e8985cf319fa853a1a808c615cd**

Documento generado en 24/04/2023 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00192-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Acredite la remisión de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues en los legajos aportados no se extrae solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2410bbf4e94efbeec822d535464cef6e220676ec0bf828671c7673893dc2017d**

Documento generado en 24/04/2023 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00196-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Arrime el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a073338f18b78554a7b263ee9e5bca3a1458aab8fb225f2a20e4ae802b4707a**

Documento generado en 24/04/2023 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00197-00
Clase: Ejecutivo

Encontrándose la presente demanda al despacho, advierte el Juzgado que las facturas adosadas como base de recaudo, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

Por cuanto en el litigio no se tiene certeza del recibo de las facturas adosadas a la acción, la cual debe haber sido transmitida, validada por la DIAN y aceptada por el emisor, para ejercer el derecho literal y autónomo que allí se incorpora.

En esta misma línea, en el litigio se cuenta con el código CUFÉ del título aportado, el cual, consultado a través del aplicativo de la DIAN¹, no tiene ningún evento asociado; es decir, la aceptación tácita a la que se refiere el ejecutante no ha sido registrada, situación que va en contravía de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así las cosas, lo cierto es que no hay prueba, conforme las disposiciones legales que rigen la materia, de la aceptación ya sea tácita o expresa de la factura de venta, lo que permite inferir que la misma no puede calificarse de exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por AGENCIA DIGITAL CREATIVA Y DE COMUNICACIONES S.A.S (antes CONTENIDOS DIGITALES K S.A.S.).

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/919ac55a98644c1297ae9866f9cc624f97f146c19b6ae1d6d0183d3515c6bddbe5dbbf31e8ae1f83dd6ad83a30e14505>

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575881f3197ab6369c3fd40810b745e5bc3a3b508401f6ec5609d6f1f56d546b**

Documento generado en 24/04/2023 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00198-00
Clase: Verbal

En razón de lo decidido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo Del Circuito de Bogotá, en providencia del 09 de febrero de 2023, se avoca el conocimiento del trámite de la referencia.

Con el fin de continuar el trámite que se sigue a la presente actuación se hace pertinente señalar la hora de las 10:00 a.m. del día diecinueve (19) del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la reforma de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Obre en autos el trabajo pericial arrimado con el libelo genitor de esta acción

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO PERICIAL: Citese a ANA MARÍA CALDERÓN PEREZ el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que absuelva el interrogatorio que le efectuará el apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf99023612cf0fce60967bb367acd443b1725f6900f967563c8f613977bea18**

Documento generado en 24/04/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00199-00

Clase: Imposición de Servidumbre de Legal de Conducción de Energía Eléctrica

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Dirija la demanda en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANATOLI –ACUANATOLI, por cuanto, según la anotación 04 tal sociedad tiene derechos de dominio sobre el bien objeto sirviente de la servidumbre.

SEGUNDO: Aporte el certificado de existencia y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANATOLI –ACUANATOLI.

TERCERO: Adecue la demanda en su totalidad adecuando aquella para que se integre el extremo pasivo con la sociedad de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANATOLI –ACUANATOLI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a60a2d6c8dd9619ea5a93386b5ea568971a667536e89d8d0bcb13044a8e3ee**

Documento generado en 24/04/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00200-00
Clase: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee867a7e7efb92326a86bec18a13f1c793bd9b79cca59a35429d25f6dc7a58**

Documento generado en 24/04/2023 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00201-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real, que tenga una fecha de expedición no mayor a treinta días, de conformidad a lo regulado en el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2deb7ff6708c6686ec23553c392b2d156f0e65b0ef93e5e79c3386979e93b**

Documento generado en 24/04/2023 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00203-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por **DAGOBERTO GUTIERREZ ARTUNDUAGA** **contra** **BLANCA ELICENIA TORRES CRUZ**.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO – Sírvase **CORRER** traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – **INSCRIBIR** la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio y que se relaciona en las pretensiones de la acción, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. **OFÍCIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – **RECONOCER** personería al Dr. **MANUEL FERNANDO TERREROS RIOS** en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eed531d96e0188c24f5b313d6e65269f5fb12612dbd4660bc3785a27939f75**

Documento generado en 24/04/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00204-00
Clase: Verbal.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue la demanda, e incluya a la misma el juramento estimatorio pertinente de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agregue a las pretensiones de la demanda, la división de declarativas y condenatorias, pues no es clara la tercera del libelo como esta formulada pare este momento.

TERCERO. Complemente el acápite de competencia, determinando la cuantía del pleito, según las reglas del art. 26 del C.G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8577db25fe8692e4abc3dee8152d44fdea74e86f6b1df122003bfe9d4a97f8f**

Documento generado en 24/04/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00205-00
Clase: Verbal.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte por medio de link o en forma digital a este despacho copia de la prueba anticipada que realizó en el Juzgado 39 Civil Municipal de esta Urbe.

SEGUNDO: Adecue el acápite de notificaciones de la demanda, e indique las ciudades de todas y cada una de las direcciones físicas allí impuestas.

TERCERO. Agregue a las pretensiones de la demanda, la división de declarativas y condenatorias.

CUARTO: Adecue la demanda, e incluya a la misma el juramento estimatorio pertinente de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37ac0967e3a408f43038cb61b9454fb4138c22c1b27941950427b794abb477e**

Documento generado en 24/04/2023 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00207-00
Clase: Expropiación.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte a favor de este despacho el depósito judicial constituido a fin de ordenar la entrega anticipada del predio, bajo lo regulado en el numeral 4 del Art. 399 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c81c88323038f88dfe5e96bda4650d487b29f57fe49cb20e11148baf6c409**

Documento generado en 24/04/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00208-00
Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte constancia de ejecución de las decisiones del proceso 112-107-2016, en los cuales se especifique las partes, y la fecha de las determinaciones con las cuales se desea iniciar este trámite, ya que la comunicación del 13 de julio de 2022, no hace sus veces.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90088a135c3a18673c3eba3e2712b5947fec93bbf45f704bd8c925ed8cd0411f

Documento generado en 24/04/2023 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00209-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Adecue el poder con el cual se inicia esta acción pues el ejecutado se apellida Castañeda y no Castadedada, como lo enuncia el mandato aportado a la acción.

SEGUNDO: Modifique y solicite le sea remitido nuevamente el mandato desde el buzón electrónico de la ejecutante.

TERCERO. Arrime la demanda completamente con la corrección el nombre de la persona a ejecutar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4a9f50c121d5b5c17b2dd98bd45725656dfa3ccebb8180d71f65447b99e0e**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00211-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dc1f1de98b4e4771e1a40548befe94edc6ac6238bcb9eee692cba56e3449**

Documento generado en 24/04/2023 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>